



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL GUANAJUATO
Reservada:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva :
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbricas del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JUR

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.2/00007-16
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.2/0007/16/0197
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, siendo los 24 días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] JESUS MARTINEZ AVILA Y [REDACTED] los del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título VIII, capítulo I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con el oficio RN/009/16, emitido el 25 de Enero del 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [REDACTED] JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, en zona del Cráter conocida como a Hoya de Estrada en las coordenadas geográficas N 20° 23' 11.5" W 101° 13' 55.15" en el municipio de Valle de Santiago, en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el 28 de enero del 2016, se practicó la visita de inspección a ELIZABETH ARREDONDO PEREZ J. JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, en zona del Cráter conocida como a Hoya de Estrada en las coordenadas geográficas N 20° 23' 11.5" W 101° 13' 55.15" en el municipio de Valle de Santiago, en el estado de Guanajuato, respecto el acta número 009, misma que fue atendida por el C. BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN.

TERCERO.- El 17 de Junio del 2016, ELIZABETH ARREDONDO PEREZ J. JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 17 de junio al 08 de julio del 2016.

CUARTO.- En fecha 07 de julio del 2016, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo AC/460/18 de fecha 15 de Octubre de 2018.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de ELIZABETH ARREDONDO PEREZ J. JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, los avisos que integran el expediente en que se actuó, con el fin de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 17 al 19 de octubre de 2018.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/537/18 de fecha 22 de octubre del 2018.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 Cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 Cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos b) y e), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del **Acuerdo** por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61, Sesenta y Uno Al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 168 y 169 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**;

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecida(s) en las fracciones II y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 59 de dicho ordenamiento. Toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección

se observó el desarrollo extracción de arena, en donde se encuentra el banco de material pétreo (arena), se observan 2 garambullos sacados de raíz y depositados a un costado del banco de material, con altura de 2 metros, la extracción de arena se realiza actualmente a una profundidad de 8 metros, en una parte del predio se depositó material del que se denomina escombro formando un terraplén, en este se observa un garambullo de altura de 2 metros solo tapando el tallo a una altura aproximada de 0.60 metros por la tierra del escombro, se informa a los inspectores actuante que este terraplén era una parcela, el terraplén colinda en la parte superior con un predio que tiene vegetación natural de huizache, garambullo y se observan algunos nopales la cobertura vegetal es de 30%, la altura promedio es de 2.5 metros y del otro lado del terraplén parte inferior colinda con un banco de material en el cual se observa que ya tiene vegetación secundaria crecida como maleza y pasto, además de otro banco de material se tomaron las siguientes coordenada del predio:

Las coordenadas del terraplén formado por el material de desperdicio se encuentra entre la poligonal formada por las coordenadas:

A quien atendió la visita se le requiere que muestre la autorización por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a lo que señalo no tener al momento ningún documento de permiso. Por tanto téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 07 de julio de 2016, ELIZABETH ARREDONDO PÉREZ, JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, comparecieron. En tal ocurso manifiesto lo que convido a sus intereses y en sus pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Escrito de fecha 07 de julio de 2016, escrito con el que se tiene a los ELIZABETH ARREDONDO PÉREZ, JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, por compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en las fracciones II y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 de dicho ordenamiento. -----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por [REDACTED] se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que infringió las fracciones II y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 de dicho ordenamiento. -----

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas forestales. -----

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: -----

Los daños ocasionados a los recursos forestales ocasionados por motivo de la conducta infractora de [REDACTED] se encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede. -----

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva. -----

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos forestales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema forestal, la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone. -----

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACOR: -----

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente. -----

D) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFPA/18.3/2C.27.2/00007-16
NUM. ACUERDO:	PFFPA/18.3/2C27.2/0007/16/0197
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] es posible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. -----

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION: -----

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa [REDACTED] participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al momento de realizarse la vista de inspección en zona del Cráter conocida como la Hoya de Estrada en las coordenadas geográficas N 20° 23' 11.6" W 101° 13' 55.15" en el municipio de Valle de Santiago, en el estado de Guanajuato, se encontró un banco de material pétreo (arena), así como la actividad de extracción de arena en la zona. -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, con fundamento en los artículos 164, 167 segundo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a [REDACTED] conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción II y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: -----

1. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa por el monto de \$149, 996.60, (ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos, con sesenta centavos, moneda nacional), equivalente a 1861 unidades de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20000 veces unidades de medida y actualización, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, moneda nacional). -----

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION
CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

2. De conformidad con el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable procede, de igual manera, a mantener la clausura total temporal del banco de materiales ubicado en zona del Cráter conocida como la Hoya de Estrada en las coordenadas geográficas N 20° 23' 11.6" W 101°13' 55.15" en el municipio de Valle de Santiago, en el estado de Guanajuato, así como de las instalaciones, maquinaria y equipos para el aprovechamiento de los recursos naturales, que se encuentran en el lugar; toda vez que no se presentó la autorización de cambio de uso de suelo otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para la explotación del banco de materiales. La temporalidad de dicha clausura correrá a partir del día en que se ejecute la diligencia a que se refiere el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y cause efecto la notificación de la presente resolución administrativa, hasta aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución. -----

VIII.- Con fundamento en los artículos 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, ELIZABETH ARREDONDO PÉREZ, JESUS MARQUEZ AVILA y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, deberá llevar a cabo las siguientes medidas: -----

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para el Cambio de uso de suelo otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para la explotación del banco de materiales ubicado en zona del Cráter conocida como la Hoya de Estrada en las coordenadas geográficas ----- Guanajuato. -----

2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas, el cual deberá contener. -----

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. -----
- El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. -----
- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. -----
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. -----
- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). -----
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como los de ELIZABETH ARREDONDO PÉREZ, JESUS MARQUEZ AVILA y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, en los terminos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 fracción V, 138 y 139 fracciones IX y XI,



UNIDAD:	DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFFPA/18.3/2C.27.2/00007-16
NUM. ACUERDO:	PFFPA18.3/2C27.2/0007/16/0197
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DELA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva :
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de declasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

RESOLUCION

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracciones establecidas en las fracciones II y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 de dicho ordenamiento; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a [REDACTED]

[REDACTED] multa por el monto total de \$149, 996.60, (ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos, con sesenta centavos, moneda nacional), equivalente a 1861 unidades de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20000 veces unidades de medida y actualización, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos, moneda nacional). -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos forestales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa Calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

En caso de no presentarse el proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo. -----

CUARTO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. -----

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 164 fracción I, y 167 último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta a **ELIZABETH ARREDONDO PEREZ, JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN** y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

SEXTO.- De conformidad el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a **ELIZABETH ARREDONDO PEREZ, JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN** la clausura total temporal, cuya temporalidad quedará comprendida entre el día en que se ejecute la diligencia a que se refiere el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que cause efecto la notificación de la presente resolución administrativa, hasta aquel en el que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de esta resolución administrativa. -----

SEPTIMO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la unidad-administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. -----

OCTAVO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a **ELIZABETH ARREDONDO PEREZ, JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN**, por conducto de su representante legal el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

NOVENO.- Se le hace saber a **ELIZABETH ARREDONDO PEREZ, JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN**, que esta resolución es definitiva en su ámbito administrativo, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

DECIMO.- En cumplimiento del Décimo Séptimo de los Lineamientos de Protección de datos personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este organismo desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

DECIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a **ELIZABETH ARREDONDO PEREZ, JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN**, que el expediente abierto con motivo del presente



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACION JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.2/00007-16
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/2C27.2/0007/16/0197
ASUNTO:	RESOLUCION

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. GUANAJUATO
Reservada:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV DE LA LFTAIPIG
Ampliación del periodo de reserva :
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

RESOLUCION

procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DECIMO SEGUNDO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a ELIZABETH ARREDONDO PEREZ, J. JESUS MARTINEZ AVILA Y BERNARDO ESQUIVEL GUZMAN, en el domicilio ubicado en la Diagonal Emiliano Zapata número 201, Colonia Centro en el Municipio de Salamanca, en el Estado de Guanajuato, por conducto de su representante legal Biólogo Jorge Adriana Berlin Diosdado, Lics. Francisco Razo Razo con cédula número 3842821.

Así lo resuelve y firma en Lic. José Isaac González Calderón, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.- CUMPLE

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION
CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

